

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 21 de octubre de 1882.

NUMERO 1,388

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5 horas 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 40 minutos de la tarde. Se pone la luna á las 22 horas 52 minutos de la noche

SABADO 21.—Santa Ursula, y 11,000 vírgenes mártires; san Hilarion, abad; santa Celina.

CONTENIDO SECCION OFICIAL.**Poder Legislativo.**

Decreto.—Exposicion.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Oficios.—Acuerdos.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.—Acuerdos.—Oficios.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Previdencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

Nº 31.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando: Que la creacion de los Circuitos Judiciales de San Ramon y Grecia, no ha producido los resultados benéficos que el Legislador se propuso al erigirlos,

DECRETA:

Art. Único.—Deróganse las leyes Nº 52 de 15 de octubre de 1874, y de 3 de setiembre de 1880, que erigieron en Circuitos Judiciales los Cantones de San Ramon y Grecia.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones.—Palacio Nacional, en San José, á veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

VÍCTOR GUARDIA,
Presidente.

JESUS SOLANO,
Srio.

A. SANTOS,
2º Pro-Srio.

Palacio Presidencial.—San José, á

veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

EJECÚTESE.

P. FERNANDEZ,

El Secretario de Estado en
el Despacho de Justicia.

MANUEL CARAZO.

Nº 66.

Palacio Nacional.

San José, octubre 19 de 1882.

Honorables Señores Diputados Secretarios del Congreso Constitucional.

Tengo el honor de someter á la consideracion de ese alto Cuerpo, por el digno órgano de VV. SS. HH., la adjunta exposicion relativa al convenio preliminar y las bases de un proyecto para el arreglo de la deuda exterior de Costa-Rica, celebrados entre el Excmo. Señor General Don Tomas Guardia y el muy Honorable Edward Pleydell Bouverie, Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros.

Asimismo devuelvo á VV. SS. HH. los documentos que se sirvieron remitirme con su estimable despacho nº 54, fecha 10 del actual.

Soy de VV. SS. HH.

Muy atento y seguro servidor,
BERNARDO SOTO.

Honorables Señores Diputados
del Congreso Constitucional.

Con la debida autorizacion del Excmo. Señor General Presidente de la República, tengo el honor de dirigirme á Vuestras Señorías para someter á su ilustrada y patriótica deliberacion, el Convenio Preliminar y las bases de un proyecto para el arreglo de la deuda exterior de Costa-Rica, celebrados entre el Excmo. Señor General Don Tomas Guardia, y el muy Honorable Edward Pleydell Bouverie como Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros.

Del exámen que he hecho de tan importantes documentos, cumple á mi deber daros cuenta, sin perder de vista, un instante, mi responsabilidad inmensa como funcionario público y la que ante mi propia conciencia creo en parte asumir para con la patria, en un asunto de cuya realizacion puede depender la salvacion ó la ruina del país.

Procedo, pues, á consignar en las siguientes observaciones el juicio que he formado del asunto.

1º Antes de proceder al arreglo de la deuda exterior, debe necesariamente preceder su liquidacion formal. La cantidad de £3,389,700 fijada en el artículo 6º del arreglo, es arbitraria.

Los dos primeros empréstitos fueron de £ 500,000 cada uno al 6 0/0, y el tercero de £ 2,400,000 al 7 0/0. Los tres suman £ 3,400,000. Pero debe tenerse en cuenta, que parte de los bonos del tercer empréstito no halló colocacion en el público, y que el resto de los bonos, aunque fué colocado, se recompró por los Señores Erlanger y Cª por cuenta y riesgo del Gobierno de Costa-Rica; y de este modo, la cantidad de £ 2,400,000 del empréstito del 7 0/0, salió de la circulacion para volver á poder del Gobierno: operacion que en realidad equivale á no haberse hecho el referido empréstito. Despues de esta recompra, el Gobierno vendió algunas cantidades de bonos del 7 0/0 á los Señores Erlanger & Cª, únicos, por consiguiente, que debè haber hoy dia en circulacion, y que están muy lejos de llegar á £ 2,400,000, monto nominal de este empréstito.— Por otra parte, el Gobierno de Costa-Rica pagó durante algunos años el capital y los intereses de todos tres empréstitos. Esto prueba que la deuda exterior hoy dia no puede ser la fijada en el artículo 6º; y que ántes de cualquier arreglo, debe hacerse una liquidacion exacta del capital é intereses de la deuda exterior; de otro modo sería exponerse á grandes errores con grave perjuicio de la República.

2º La aparente ventaja de convertir los bonos de 6 y 7 0/0 en otros nuevos del 3 0/0 de que trata el artículo 6º, es completamente ilusoria, porque, según el artículo 11, los antiguos bonos no vuelven al poder del Gobierno de Costa-Rica, sino que quedan depositados durante siete años en el Banco de Inglaterra, como garantía; y hasta despues de trascurrido aquel tiempo serán cancelados y devueltos al Gobierno, si este no hubiese faltado á los pagos ó á cualquiera otra cláusula del arreglo. Y es ilusoria ademas, porque conforme al mismo artículo, los nuevos bonos del 3 0/0, se convierten en los antiguos bonos del 6 y 7 0/0 respectivamente, en el caso de que el Gobierno falte durante los primeros siete años al pago de cualquier cupon semestral. Atendidas las circunstancias actuales del Tesoro Nacional, la enorme suma fijada arbitrariamente como capital de la deuda exterior y el servicio de sus intereses, no es aventurado augurar, que el caso previsto en el artículo 11, se realizará sin duda; y entonces el

Gobierno se encontrará con una deuda mayor que la que en realidad pesa hoy sobre él, con los mismos intereses del 6 y 7 0/0, y con la entrega del ferro-carril, telégrafo, muelles, bodegas, tierras, etc. etc., por noventa y nueve años.

3ª La Compañía inglesa, por construir la parte de ferro-carril desde el Río Sucio hasta esta Capital, cuyo costo nunca podrá exceder de \$ 2,000,000, pide: 1º, la trasmision en propiedad de los ferro-carriles de Limon á Rio Sucio, y de Alajuela á Cartago, con todo su material fijo y rodante, tierras y edificios que le pertenezcan: 2º todas las líneas telegráficas pertenecientes á los ferro-carriles, con sus utensilios, materiales, estaciones etc., 3º, tierras en el puerto de Limon para edificios y malecones: 4º tierras á ámbos lados del ferro-carril, en cantidad de 500,000 á 800,000 acres: las tres primeras concesiones, por tiempo de noventa y nueve años, á contar desde la conclusion del ferro-carril, y la cuarta, á perpetuidad. La Compañía, pide, ademas, el libre manejo y administracion del ferro-carril, y entera y absoluta libertad para fijar el valor de los fletes y pasajes, sin intervencion del Gobierno, reservándose tambien el derecho de tanteo para la construccion de cualquier otro ferro-carril en Costa-Rica. Pide igualmente que este Gobierno se obligue á reconocer hasta la suma de £ 3,389,700 por los tres empréstitos extranjeros, y que se obligue á pagarla como sigue: £ 34,897 á los seis meses de aprobado el arreglo: £ 50,845-10, seis meses despues; é igual suma cada seis meses: £ 4,237-2-6 en oro ó su equivalente, más el 2 ½ 0/0 cada mes durante el primer año: £ 6,355-13-9 durante cada mes del segundo año y £ 8,474-5 cada mes de los años siguientes, hasta la completa extincion del capital é intereses. Por todo esto, á que el Gobierno de Costa-Rica se obliga, la Compañía solamente ofrece: 1º construir una parte de ferro-carril cuyo valor nunca podrá exceder de \$ 2,000,000: 2º la tercera parte de los productos netos del ferro-carril, la cual no va á poder del Gobierno, porque conforme al artículo 8º, la Compañía se la reserva como garantía del arreglo para el pago de los nueve bonos, según el artículo 13; y 3º la conversion de la deuda en bonos del 3 0/0, conversion ilusoria según se ha demostrado ya.

4ª Llamam tambien la atencion los artículos siguientes del arreglo:

1º su nota antes del artículo 1º en que el Consejo de Tenedores de Bonos se excusa de aceptar responsabilidad alguna en el proyecto de arreglo; mientras que conforme al artículo 3º del Convenio Preliminar, el mismo Consejo se reserva el derecho de declarar obligatorio el arreglo por parte del Gobierno de Costa-Rica: 2º, el artículo 3º declara neutral el territorio ocupado por el Ferro-carril: 3º, el artículo 6º destina los nuevos bonos para el pago de gastos y comisiones de conversion y para remuneracion de vigilantes y depositarios; pero lo que mas sorprende, es que esos mismos bonos se destinan para pagar reclamos é intereses, cuyo monto y cuyos acreedores no se mencionan, sin embargo de que se comprende que sea la casa de Erlanger & Co, contra la cual el Gobierno de Costa-Rica tiene reclamos: 4º, en el artículo 7º se establece un Consejo de Conversion compuesto de cinco miembros, de los cuales la Compañía nombra tres, y el Gobierno de Costa-Rica solamente dos: 5º, por el artículo 8º, el Gobierno hipoteca á la Compañía las rentas de Aduanas, los productos de tabaco y licores y la tercera parte de los productos netos del ferro-carril.

De todo lo expuesto se deduce, que el arreglo propuesto se reduce á lo siguiente: 1º, á que el Gobierno de Costa-Rica pague á cortos plazos la deuda exterior fijada arbitrariamente por el Consejo de Tenedores de Bonos; y 2º, á que el mismo Gobierno, ceda á la Compañía el ferro-carril construido, el telégrafo, tierras, etc. etc., por 99 años, sin recibir en recompensa otra cosa que el pedazo de ferro-carril de Río Sucio á San José dentro de 99 años.

Aun sin tomar en cuenta la crisis financiera actual, que impide absolutamente hacer con puntualidad los pagos que se exigen del Gobierno, el arreglo propuesto es onerosísimo al país y en mi concepto debe ser rechazado.

Honorables Diputados.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, á diez y nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

Traduccion.

(Confidencial.)

Convenio preliminar, en contemplacion del proyectado arreglo de la deuda exterior de la República de Costa-Rica, hecho entre Su Excelencia el General Don Tomas Guardia, Presidente, Apoderado, Agente y Representante de la República, actualmente residente en Londres, por y de parte de su Gobierno, por una parte; y el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, por medio del muy Honorable Edward Pleydell Bouverie, Presidente del mismo, de parte y en representacion de los Tenedores de Bonos de la deuda exterior de dicha República, compuesta del Empréstito del seis por

ciento de 1871 (primera y segunda emision), y del Empréstito del siete por ciento de 1872, por otra parte.

Se propone (sujeto á la aprobacion de una Reunion General de los Tenedores de Bonos de Costa-Rica):

1º—Que el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, por y de parte de los Tenedores de Bonos de Costa-Rica, ó algunos de ellos, mandará á la República uno ó más Comisionados (tal Comisionado ó uno de tales Comisionados ha de ser Ingeniero inteligente en materia de la estimacion del costo de construccion de ferro-carriles), con el objeto de examinar y dar informes sobre los ferro-carriles que existen en la República, y que forman parte, ó que se propone que en adelante formarán parte del sistema de ferro-carril entre la Capital San José y el Puerto de Limon, sobre el Atlántico, á saber:

(a)—Examinar y dar informes sobre la condicion de las líneas ya construidas, y el costo y tiempo aproximado que exija la construccion y equipamiento de la porcion de ferro-carril que media entre el Río Sucio y las líneas ya construidas en la vecindad de la Capital:

(b)—Averiguar é informar sobre la renta que hoy rinden y puedan rendir, probablemente, en lo sucesivo, las líneas de ferro-carril ya construidas:

(c)—Tambien sobre la renta que probablemente producirá el ferro-carril entre Limon y San José, cuando sea concluido:

(d)—Tambien sobre el tanto por ciento de los gastos de explotacion y conservacion, en comparacion con el producto probable del tráfico existente:

(e)—Tambien sobre el tanto por ciento probable de los gastos de explotacion y conservacion, en comparacion con el producto probable del tráfico de la línea, cuando sea concluida, como arriba se expresa;

(f)—Y tambien sobre la cantidad de las rentas ordinarias y extraordinarias de la República, y de las rentas sobrantes de la misma, despues de pagados los costos del Gobierno Ejecutivo y Administracion, es decir, la renta neta sobrante aplicable al servicio de la deuda exterior de la República; tambien sobre las deudas del Gobierno á favor de los Contratistas de los ferro-carriles existentes, y de otros acreedores en la República, y el modo probable de pagar tales deudas.

2º—Su Excelencia el Presidente se compromete, de parte de su Gobierno, á pagar al Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, el costo total de los gastos ocasionados en mandar la citada Comision á Costa-Rica y en obtener los informes que se requieran y los gastos accesorios, cuyo costo no pasará de £, en el agregado, de cuya suma el Presidente mandará pagar por el Gobierno al Consejo la suma de £ antes de mandar á Costa-Rica dicha Co-

mision, y el resto, á pedido del Consejo, inmediatamente despues del regreso de la Comision.

3º—En caso de que el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, con ó sin una resolucion de una reunion pública de los Tenedores de Bonos [la cual el Consejo se reserva el derecho de convocarla con el objeto de deliberar sobre, y tomar ó rechazar tal resolucion], esté suficientemente satisfecho con el informe del Comisionado ó de los Comisionados que se manden á Costa-Rica, para desear proceder con el presente arreglo contemplado, tendrá el derecho de declarar, por resolucion del Consejo ó bajo la firma del Presidente del mismo, en esa fecha, que las bases de arreglo comprendidas en el suplemento que se adjunta al presente documento de Convenio Preliminar, y firmado por Su Excelencia el Presidente y por el Señor Bouverie, como Presidente del Consejo, y cada cláusula, materia y cosa que en ello se expresa, será y quedará inmediatamente obligatoria para todas las partes, autoridades y personas interesadas para que tenga efecto inmediato.

Dado en Londres este día de 1881.

El Suplemento á que arriba se refiere.

Bases de un Proyecto para el arreglo de la deuda de Costa-Rica.

NOTA.—Ni el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, ni los Tenedores de Bonos de Costa-Rica, ni ninguno de ellos, tienen ni se considerará que tengan responsabilidad alguna con referencia al siguiente Proyecto, á excepcion de que emplearán sus mejores esfuerzos para dar pleno efecto al mismo.

Art. 1º.—Se establecerá una Compañía Inglesa con responsabilidad limitada, con un capital en Acciones Ordinarias que no pase de £ 1.200,000. El Gobierno le entregará, transferirá y concederá á dicha Compañía por formar así, y como su propiedad absoluta:

(a)—Todas las líneas de ferro-carril ya existentes en Costa-Rica, especialmente la de Limon á Río Sucio, 70 millas inglesas más ó menos: la de San José á Alajuela, 13 millas, más ó menos; y la de San José á Cartago, 13 millas, más ó menos; con todo el material fijo y móvil, materiales, terrenos y edificios que á ellos pertenecen.

(b)—Todas las líneas de telégrafo correspondientes á los ferro-carriles de la Compañía con todos sus útiles, materiales, estaciones, etc.

(c)—Los terrenos lotes Ns. en el Puerto de Limon, que se propone destinar para la construccion de edificios y muelles.

(d)—Todos los terrenos pertenecientes al Gobierno al lado de las líneas del ferro carril aludidas en [a] y al lado de la línea de ferro-carril que se ha de construir des-

de Río Sucio hasta San José, dentro de diez millas á cada lado del ferro-carril; tales terrenos serán escogidos por la Compañía, y no bajarán de quinientos mil ni pasarán de ochocientos mil "acres" ingleses, con todos los minerales minas y maderas, libre de todo costo.—Estos terrenos serán exclusivamente administrados por la Compañía bajo un arreglo parecido al hecho entre la Compañía del Canal de Suez y el Gobierno de Egipto: la mitad de los productos netos pertenecerán al Gobierno, y la otra mitad á la Compañía.—Estos terrenos serán libres de todos los impuestos y derechos costarricenses de cualquiera clase por el término de años; trascurrido este término, los terrenos cultivados ó de otro modo utilizados no estarán sujetos á impuestos mayores de los que paguen los dueños nativos más favorecidos de análogos terrenos.—Los terrenos no utilizados continuarán siendo libres.

Art. 2º.—La Compañía nueva levantará un capital suficiente en Bonos, ó de otra manera, sobre la seguridad de su propiedad, para el pago del todo del precio del Contrato [bajo un Contrato que se redactará y aprobará por el Consejo], para la construccion de la seccion entre Río Sucio y San José de 29 millas inglesas, más ó menos, para la construccion de un muelle de hierro en el puerto de Limon, para el equipamiento de la línea, para la conservacion de toda la línea durante la construccion, y para el reembolso de cualesquiera gastos ocasionados en la formacion de la Compañía ó incidentes á la misma, y para despachar cualquiera mision ó misiones á Costa-Rica para obtener informes. El Gobierno dará todas las facilidades que estén á su alcance para la dicha construccion.—Dará todo el terreno necesario para tal construccion, libre de todo costo, y permitirá el uso de todos los recursos naturales del país, libre de todo costo, y todos los materiales para el ferro-carril, y los víveres, vestidos, etc., para los trabajadores, serán importados libre de toda clase de derechos ó impuestos.

Art. 3º.—La Compañía tendrá la libre administracion y manejo del ferro-carril durante su construccion y despues de completado y estará exenta durante el término de la concesion [que será noventa y nueve años á contar desde la conclusion de la línea], de toda clase de impuesto de parte del Gobierno, y tambien gozará de plena y absoluta libertad respecto á los fletes y pasajes, que cobrará para la trasportacion de mercancías y pasajeros.—Para la trasportacion de mercancías ó tropas del Gobierno se hará un arreglo especial una vez que se hayan fijado los precios generales que tendrá la Compañía el derecho de cobrar.—El Territorio que ocupe el ferro-carril se considerará como neutral.

Art. 4º—La Compañía tendrá derecho preferente á cualquiera y toda concesion para la extension de las líneas al Pacífico, ó, de otro modo, de ferro-carriles de su posesion, durante todo el plazo de la concesion; pero este derecho no impone obligacion alguna de parte de la Compañía para hacer extension de sus líneas.

Art. 5º—En consideracion de las concesiones, traspasos y privilegios arriba mencionados, los Tenedores de Bonos del Empréstito del seis por ciento de 1871, y los del siete por ciento de 1872, se comprometerán á hacer ciertas reducciones de sus créditos bajo sus respectivos Bonos, como abajo se expresará.

(Continuacion).

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 229.

Palacio Nacional.

San José, octubre 19 de 1882.

S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Suprímese la plaza de escribiente de la Gobernacion de la Provincia de Guanacaste, debiendo quedar á cargo del Secretario de la misma, los trabajos de pluma de aquella oficina.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,
CARAZO.

Nº 230.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1882.

En conformidad con el Presupuesto General de Gastos, emitido con fecha 17 del mes en curso, y con el informe vertido por el Señor Registrador General de la Propiedad é Hipotecas, para el nombramiento del personal indispensable en aquella oficina, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Del día 1º de noviembre en adelante, la oficina del precitado Registro, será servida por los empleados que á continuacion se expresan:

Licdo. Don Ezequiel Herrera, Registrador General, con el sueldo mensual de..... \$ 225-00

Don Gregorio Martínez, Oficial Mayor, con recargo del Registro de Hipotecas, con el de....., 125-00

Don José E. Mora, D. Jacinto Conejo, Don Francisco Alvarado y Don Jacinto Trejos, Registradores, respectivamente, de la Propiedad en los partidos de San José, Cartago, Heredia y Occidental, con el de \$ 100 cada uno....., 400-00

Don Mateo Fournier, Archivero y Recaudador, con el recargo de Procurador General del Registro, con el de....., 100-00

Don Salvador Zeledon, Ofi-

cial del 'Diario,' con el de. \$ 80-00
Don Juan Montalto y Don Alfonso Salazar, auxiliares de partido, con recargo de Estadística, con el de \$ 60 cada uno....., 120-00
Don Juan Calderon, Oficial escribiente 1º, con el de....., 35-00
Don Carlos Boulanger y Don Adalberto Herrera, escribientes 2os. con el de \$ 30 cada uno....., 60-00
Don Ricardo Acuña, escribiente aprendiz, con el de....., 20-00
Don Alejandro Padilla, portero, con el de....., 20-00
Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente de la República.
CARAZO.

Cartera de Gracia.

Nº 13.

Palacio Nacional.

San José, octubre 20 de 1882.

Tomado en consideracion el memorial presentado por el reo Raimundo Córdoba, suplicando al Supremo Poder Ejecutivo, le permita terminar en la Villa de San Ramon, la pena de confinamiento que en la actualidad descuenta en la del Naranjo, á donde se le ha trasladado últimamente; y con presencia del informe vertido por el Señor Jefe Político de la expresada Villa de San Ramon, del cual aparece que el postulante es de conducta incorrecta, por lo que se le hizo salir de aquella jurisdiccion, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

No ha lugar al otorgamiento de la gracia solicitada.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
CARAZO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 90.

Palacio Nacional.— San José, octubre veinte de mil ochocientos ochenta y dos.

En esta fecha S. E. el General Presidente ha tenido á bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Nómbrese á Don Tobías Solis Escribiente Auxiliar de la oficina del Sello Nacional y á Don Alberto González Escribiente del Archivo Nacional, el primero con la dotacion de cincuenta pesos mensuales en reposicion de Don Bernabé Castro, y el segundo en reposicion de Don Benito Beltran con la dotacion asignada por la ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.—
SOTO.

Nº 90:

Palacio Nacional.

San José, octubre 20 de 1882.

De conformidad con la indicacion del Señor Inspector General de Tesorerías Subalternas, S. E. el General Presidente

ACUERDA:

Suprimir las plazas de notificadores de la oficina de dicho Inspector, que desempeñan Don Eudoro Duran y Don Juan J. Meléndez, el primero, además, con el carácter de escribiente.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,
SOTO.

Nº 233.

Palacio Nacional.

San José, octubre 20 de 1882.

Señor Admor. de la Aduana de Limon.

Con el consentimiento de los Señores Piza Maduro y Ca, con motivo de su contrato de provision de licores, fecha 19 de julio último, puede U. permitir á Don Matias Moreno, introducir un barril que contiene ron de Jamaica, marcado W || 198 ex "Claudius," aforándolo conforme á la ley.

Dios guarde á U.

SOTO.

Honorable Sr. Ministro de Hacienda.

San José, octubre 17 de 1882.

Honorable Señor.

Los Señores Rohmoser y Esquivel necesitan hoy levantar el edificio para sus bodegas y oficinas de comercio en rio Sucio, y como no se sabe en qué tiempo se prolongará el ferro-carril al centro de la poblacion que hoy se está formando en dicho punto, en donde quedará la estacion del Gobierno y en donde tambien ellos deberán hacer tal edificio, y siendo urgente proceder á la construccion por tener listos sus materiales y ser una obra de cuantioso valor, y necesitando situarse en la inmediacion del punto donde hoy termina la línea férrea conforme al croquis que adjunto, y habiéndome manifestado el Señor Don Fabian Esquivel y compañeros que su deseo es no perder tiempo para titular el terreno en forma legal junto con el edificio, y no queriendo proceder yo ligeramente en este asunto, he resuelto molestar la atencion de U. S. Honorable á fin de que se digne aprobar, si tiene á bien, la etrega que, segun esta exposicion, haré á los Señores Rohmoser y Esquivel segun el acuerdo número 129 de 16 de abril de 1882, en lo que crea que U. S. Honorable no tendrá dificultad, en virtud de las razones que á continuacion expongo:

1º—El proyecto definitivo del ferro-carril entre rio Sucio y la Palma queda trazado á la falda de la cordillera y por consiguiente, retirado mas de cien pesos ingleses del punto en referencia.

2º—Estando aprobado por el Gobierno, el proyecto de poblacion en rio Sucio, la milla desde el puente en dicho rio hasta el centro de ésta, será un ramal solo para la misma poblacion y quedará pasando por medio de la calle principal que he proyectado de veinte varas de ancho, y.

3º—Que sería muy trascendental cualquier obstáculo que ocurriera en este caso porque toca

con el alma del comercio, que es lo que da y dará vida á esta empresa que tanto ha costado á la Nacion.

Concluyo manifestando que igual solicitud me han hecho otros comerciantes y personas respetables para obtener los solares inmediatos y que sean asegurados conforme á la misma ley.

Con toda consideracion y respeto me suscribo de U. S. Honorable muy atto.

y seguro servidor.

J. RICARDO ALPIZAR.

Nº 284.

San José, octubre 19 de 1882.

Señor D. J. Ricardo Alpizar
Agrimensor del Gobierno.

Contestando su nota de 17 del presente mes y conforme á las instrucciones que he recibido del Excmo. Señor General Presidente, puede U. distribuir los solares de que habla su referida comunicacion, y segun el acuerdo nº 129 de 10 de abril de 1882, teniendo presente que debe reservar para el Gobierno el terreno inmediato donde hoy termina el ferro-carril, cuya extension no baje de una manzana y que sea aparente para sus edificios; y dos manzanas más en el centro de la poblacion inmediatas á la plaza, cuidando de dejar tambien una calle principal de 20 varas de ancho y como está trazada en el plano respectivo.

Dios guarde á U.

SOTO.

Cartera de Fomento.

Palacio Nacional.

San José, octubre 20 de 1882.

Consultando las economías que es necesario procurar en los gastos de la Administracion,

ACUERDA:

Nómbrese Contador y Pagador de la Division Central del Ferro-Carril al Señor Don Félix Bonilla, con el sueldo de setenta pesos mensuales, en reposicion de Don Héctor Chartier, que ha estado disfrutando de ciento diez y nueve pesos, y á quien se dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

SOTO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 103.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1882.

Admítase la renuncia que presenta el Señor Don Francisco Avendaño, del empleo de músico de la Banda de Liberia.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

GUARDIA.

Nº 104.

Palacio Nacional.

San José, octubre 20 de 1882.

Admítase la renuncia que del servicio activo de las armas ha presentado el Señor Coronel Don

Luis Pacheco, y dónese las gracias por sus servicios prestados á la Nación.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.—

GUARDIA.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

San José, octubre 18 de 1882

Honorable Señor:

En virtud de la convocatoria que US^a Honble. ha tenido á bien hacer, llamando licitadores con el objeto de celebrar contrato para suministrar las medicinas que se necesitan en los cuarteles de esta Capital, me dirijo á US^a Honorable haciendo la propuesta siguiente:

Me comprometo á proveer de los medicamentos necesarios, recetados por el Cirujano Mayor del Ejército, ú otro médico que haga sus veces, en los tres cuarteles de esta Capital, y para los individuos á quienes actualmente se les suministra, por la suma de sesenta pesos mensuales.

El contrato que se celebre, en caso de admitir mi propuesta, expresará las condiciones que de acuerdo con el Supremo Gobierno parezcan justas y convenientes.

Con la mayor consideracion tengo el gusto de suscribirme de US^a Honorable muy atto. seguro servidor,

AND. SAENZ.

Honorable Sr. Ministro de Guerra.

En vista de la licitacion que apareció en el Diario Oficial para suministrar las medicinas de los Cuarteles de la Capital, los infrascriptos manifestamos á US^a Honorable que estamos dispuestos á dar las medicinas, segun las recetas del Médico Cirujano del Ejército, por la cantidad de cien pesos mensuales, entendiéndose que será durante el tiempo que al Supremo Gobierno y á nosotros con venga únicamente.

Somos de US^a H. attos. S. S.

DURAN Y NUÑEZ.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Octubre 19.—Hoy á la 1 p. m. regresó del Bebedero el vapor "General Guardia", trayendo de pasajeros á Jesus Sequeira y Ramon Solano, y de carga 150

Cartera de Policía.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Policía:

Gobernacion de la Provincia de Atajuela.—Octubre 19 de de 1882.

Me hago el honor de participar á US^a Honorable, para su superior conocimiento, que el dia de hoy, han sido vacunados en esta Ciudad, doscientos veinte niños.

De US^a Honorable muy ttº seguro servidor,

MELCHOR CAÑAS.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Viérnes 20.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio sobre embargo de cien reses, entre Doña Dolores Villar, Doña Flora Guzman y ótras.

2.—En el juicio civil ordinario, sobre rendicion de cuentas, establecido por el Señor Joaquín Quiros contra Miguel Elizondo, se confirmó el auto de primera Instancia en su parte resolutive, esto es, en cuanto declara sin lugar la solicitud del Señor Quiros para que el Señor Elizondo le rinda cuentas de su administracion, siendo de cargo del apelante las costas procesales únicamente en ambas instancias.

3.—En la causa criminal seguida contra José María López Alfaro, por el delito de lesiones menos graves, perpetrado en la persona de Zacarías Carazo, se aprobó la sentencia de primera Instancia.

4.—Se proveyó autos en la causa criminal, seguida contra Hilario Zedon, por el delito de abigeato.

5.—Igual proveido recayó en la instruccion criminal seguida contra el indio Benito por el delito de homicidio.

6.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion criminal, seguida contra Juan, Ricardo y Juan Antº Jiménez, por el delito de lesiones.

San José, octubre 20 de 1882.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En la causa seguida contra Micaela García por depósito de tabaco iztepeque, se revocó la sentencia de 1ª Instancia que condena á la reo á trescientos pesos de multa: se absuelve á ésta de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion; y se declara en decomiso el tabaco que le fué aprehendido.

2.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion seguida para averiguar si Evaristo Jiménez es autor del simple delito de estafa.

3.—En el escrito en que el Señor Segundo Llorente acusa desercion al Sr. Francisco Matamóros, en las diligencias de embargo provisional, solicitado por éste contra aquél, se declaró sin lugar la referida desercion por no haberse hecho la citacion y emplazamiento al Señor Llorente con arreglo á derecho, y se considera que el anterior término comienza á correr desde la hora y fecha de la presentacion del escrito ya referido.

4.—En la súplica de hecho interpuesta por el Señor Baltasar Arias, como apoderado de Don Inocente Barrios, de una sentencia dictada por el Señor Juez Civil de la Provincia de Guanacaste, en juicio verbal ordinario sobre cumplimiento de un contrato, instaurado por el Señor Eleodoro Paniagua contra el Señor Barrios, se pidió el juicio *ad effectum videndi*.

5.—En la causa seguida contra Eugenio Vásquez por lesiones, se aprobó el nombramiento de defensor, verificado en el Dr. D. Pedro de Leon Pérez; y se le manda comparecer dentro de tercero dia á prestar su aceptacion y juramento.

San José, octubre 20 de 1882.

El Secretario,
VICTOR OROZCO.

REMATES.

A las doce del dia veintitres del corriente octubre, habrán de rematarse en la puerta de este Juzgado y en el mejor pos-

tor, las partes del edificio que se describe, así como aquellas.—Casa n° 23, situada al Sur de esta Ciudad, barrio de Dolores, distrito 3º, Canton 1º de esta Provincia, que linda: al Norte, calle en medio, con propiedad de la Señora Espiritu-Santo Jiménez; al Sur, id. de Mariano Sazo, antes de Don Miguel Herrera; al Este, calle en medio, con id. de Nazario Moráles; y al Oeste, con id. de los herederos del Licenciado Benjamin Herrera.—Consta de seis varas de frente, por diez y seis de fondo, y el solar en que está ubicada, de igual frente por veintiuna varas de fondo; todo poco más ó ménos.—Casa n° 37, ubicada en un solar situado en el mismo barrio, distrito, Canton y Provincia citados, ambos con iguales dimensiones que los anteriores; lindantes: al Norte, calle en medio, con propiedad de los herederos de José María Mora; al Sur, con id. de Mariano Sazo, antes de Miguel Herrera; al Este, con id. de los herederos del Licenciado Benjamin Herrera, de Don Miguel Herrera hoy, y antes del finado Miguel Buenaventura Herrera; y de los Señores Gustavo y Elena Herrera; y al Oeste, con id. de los herederos de Carmen Carmona.—Casa n° 35, y solar de iguales dimensiones, localidad y linderos que los predescritos.—Casa n° 25 y solar de las mismas situaciones y dimensiones que los anteriormente descritos, lindantes: al Norte, con propiedad de la Señora Espiritu-Santo Jiménez, calle en medio: al Sur, con id. de Mariano Sazo, antes de Miguel Herrera; al Este, con la casa n° 23 sobre dicha; y al Oeste, con id. de la Señora Leonor Herrera.—Estas cuatro casas, son partes del edificio general, que se describe así:—Casa constante de cincuenta varas de frente al Norte, y de diez y seis varas de frente al Este, con el solar en que está ubicada, constante del mismo frente de la casa, por veintiuna varas de fondo, todo poco más ó ménos, dividida en ocho departamentos, con la situacion ya indicada, colindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de la Señora Espiritu-Santo Jiménez y de los herederos de José María Mora; al Sur, con id. de Mariano Sazo, antes de Miguel Herrera; al Este, calle en medio, con id. de Nazario Moráles; y al Oeste, con id. de los herederos de Carmen Carmona.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, al Tomo 171: folios 45 y 49, fincas número 15777, "Oriental," inscripciones número 1, en cabeza de la sucesion de la Señora María Leocadia Castro de Herrera.—Las casas números 23 y 37, están adjudicadas al pago de deudas y costas en la mortuoria de la Señora indicada Doña María Leocadia Castro.—En la casa n° 35, está adjudicada á los menores hijos de Don Benjamin Herrera, proporcionalmente la cantidad de \$ 98-79 centavos: á Don Gustavo Herrera, \$ 102-04 centavos; al finado Miguel Buenaventura Herrera, hoy á Don Miguel Herrera, \$ 243-29; y á la Señora Elena Herrera, \$ 5-85.—La casa n° 25, está adjudicada en el todo á los menores hijos de Don Benjamin Herrera.—La inscripcion de los derechos adjudicados en la casa n° 35, corre en el tomo 194 folio 357; finca n° 17616, "Oriental," inscripcion n° 1, y la inscripcion de la casa n° 25, adjudicada á los menores sobre dichos, corre al tomo 194 folio 363, finca n° 17619, "Oriental," inscripcion n° 1.—Las casas expresadas, están respectivamente valoradas así: la número 25, en cuatrocientos cincuenta pesos: la número 35, en doscientos noventa y siete pesos ochenta centavos: la número 23, en cuatrocientos ochenta y cinco pesos; y la número 37, en trescientos veinticinco pesos.—Dichas cuatro casas, partes del edificio general tambien descrito, se venden en asta pública, previas las ritualidades legales, á pedimento de partes interesadas, por no admitir cómoda Division; y para el pago de deudas y costas en la mortuoria aludida de la Señora María Leocadia Castro de Herrera.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Octub. 5 de 1882.

R. CARRANZA.
F. Quesada Castro.—G. Castro.

EDICTOS.

RAMON CARRANZA, Juez 2º Civil y de Comercio de esta Provincia.

Hace saber á quienes interese: que en

el concurso á bienes del Señor Silverio Sequeira, han sido convocados los acreedores para una junta general, que se verificará en este Despacho á las doce del dia 30 del corriente mes, con el objeto de nombrar curadores definitivo y suplente del mismo concurso.

Octubre 19 de 1882.

R. CARRANZA.
B. Corrales.—G. Bolandi.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de Cañas.

AVISO.—En mi próxima visita al puerto del Bebedero, en esta jurisdiccion, tomé un niño como de siete á ocho años de edad, quien dice llamarse José Rojas, de San Mateo. Prevengo á la persona interesada en él, se sirva solicitarlo dentro de un mes, y de no se le nombrará un curador de oficio ó sea representante legal.

Octubre 17 de 1882.

JOSE A. FUERTES V.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Octubre 19.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término med.
18.50	23.	19.25	20.25
Viento.			
E.		NE. NE.	

Estado de la atmósfera.

Cielo y osc. Claro y osc. Oscuro.

Barómetro. Término med. 668.75

Lluvia: 00 h. 50 m. de duracion

Truenos: principio á las 2 h. 00 m. p. m.

Lluvia: 2 h. de duracion.

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL. COMPANIA LIRICO DRAMATICA Y COREOGRAFICA DEL SEÑOR BLEN.

OCTAVA FUNCION DE ABONO PARA EL DOMINGO 22 DEL CORRIENTE.

Se pondrá en escena el drama religioso fantástico, con todo el aparato escénico que requiere su argumento, á cuyo efecto se ha construido nuevo decorado, cuyo titulo es:

Don Juan Tenorio.

Terminando la funcion con el baile titulado:

La Tertulia.

CEFERINO FERNANDEZ,

Ofréce sus servicios como tenedor de libros en toda empresa comercial, agrícola ó fabril.

San José, octubre 20 de 1882.

3 v. 3.

AVISO.—Vendo un establecimiento de Barbería, bien arreglado, inclusive un piano correspondiente á la misma. Una taquilla, muebles de Hotel y además una candelaria. Quien quiera hacer propuesta, por el todo ó por parte, puede entenderse con su dueño, en la antigua casa de Don José M. Oreamuno, frente á la de Doña Ana Cleto Arnesto.

Cartago, 12 de octubre de 1882.

BASILIO PANIAGUA.

10 v 3.